



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

1. Introducción:

Una de las principales misiones propuestas a cada uno de los integrantes pertenecientes a la Red Educativa de la Fundación San Vicente de Paul es el incentivo de conductas virtuosas en la comunidad, generando ambientes sanos y de reflexión permanentes de sus actos.

En este contexto, y en el marco la legislación vigente, nuestra institución ha desplegado una serie de acciones para enfrentar la problemática que significa, a nivel país, el consumo abusivo de sustancias psicotrópicas, velando por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a nuestros estudiantes y comprendiendo que, nuestro fin último, es asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa.

Para esto, nuestro establecimiento adoptará mecanismos que permitan *prevenir* la manifestación de estas situaciones al interior de la comunidad educativa, asegurando, de esta forma, el bienestar y calidad de vida de nuestros integrantes. Algunos de ellos, dicen relación con la implementación de programas de prevención de consumo, tráfico y micro tráfico de drogas, para lo cual nos apoyaremos en los lineamientos de SENDA, Carabineros de Chile, PDI y otras instituciones especialistas; charlas sobre expertos en la materia; acciones tendientes a facilitar la coordinación permanente con instancias de la red comunal, tanto en el ámbito preventivo, de tratamiento y de control; con las organizaciones sociales correspondientes, entre otras.

Los mecanismos y estrategias serán dados a conocer a los estudiantes durante las clases de Orientación y/o Consejo de Curso. A los padres y apoderados, durante reuniones programadas para tales efectos.

2. Objetivo.

En conformidad a la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación¹, el Reglamento Interno debe contener un protocolo de actuación para abordar el consumo y porte de drogas y alcohol, implementándolo desde una óptica formativa y protectora, asumiendo la comunidad educativa un rol de apoyo en la restitución de los derechos vulnerados del niño, niña o adolescente involucrado. Para la elaboración de este Protocolo se han seguido las indicaciones y contenidos mínimos indicados en el Anexo N°3 de la Circular.

¹ Que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado,

3. Conceptos clave.

Concepto	Definición
1. Drogas	La Organización Mundial de la Salud (OMS) define <i>droga</i> como “cualquier sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo, es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo”. Se entienden por <i>drogas ilícitas</i> aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son utilizadas sin prescripción médica.
2. Tráfico ilícito de drogas.	Conforme al artículo 3ero de la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfiera, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
3. Tráfico en pequeñas cantidades (o microtráfico)	El artículo 4to de la Ley N°20.000, señala que <i>micro trafica</i> el que, sin la competente autorización, posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
4. Facilitación para el tráfico y/o consumo.	Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, <u>establecimiento educacional de cualquier nivel</u> , u otros abiertos al público, y tolere o permita <u>el tráfico o consumo</u> de alguna de las sustancias mencionadas en el Artículo 1º de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

4. Legislación aplicable.

Ley	Articulado
Código Procesal Penal (CPP)	<p>Artículo 175: -denuncia obligatoria- Estarán obligados a denunciar: e) los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.</p> <p>Artículo 176: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento que tomaren conocimiento del hecho criminal.</p>

<p>Ley N°20.084 (Responsabilidad adolescente por infracciones a la Ley Penal)</p>	<p>Artículo 1°: Contenido de la ley – La presente ley regula la responsabilidad penal adolescente por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas. En lo no previsto por ella, serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales. Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad a la presente ley los adolescentes mayores de 16 años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21 y 496, número 5 y 26 del Código Penal y de las tipificadas en la ley N°20.000. En lo demás casos, se estará a lo dispuesto en la ley 19.968.</p>
	<p>Artículo 3°: -Límites de edad a la responsabilidad – La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiera dado ejecución del delito sean mayores de 14 años y menores de 18 años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.</p>
	<p>Artículo 6°: -Sanciones- En sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias, a las personas condenadas según esta ley solo se les aplicará la siguiente Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. b) Internación en régimen semi cerrado con programa de reinserción social. c) Libertad asistida especial. d) Libertad asistida. e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. f) Reparación del daño causado. g) Multa. h) Amonestación. <p>Penas accesorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prohibición de conducción de vehículos motorizados. b) Comiso de los objetos, documentos e instrumentos.
	<p>Artículo 7°: Sanción accesoria- El juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el artículo 6to de esta ley y siempre que sea necesario, en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas y alcohol.</p>

<p>Ley N°20.000, (Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas)</p>	<p>Artículo 1°: Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta un grado.</p> <p>Incurrirán también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.</p>
	<p>Artículo 3°: las penas establecidas en el artículo 1° se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.</p> <p>Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, sustraigan, posea, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.</p>
	<p>Artículo 12: Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna sustancia mencionada en el artículo 1°, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 40 a 200 UTM, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.</p>
	<p>Artículo 50: Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1°, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con algunas de las siguientes penas (...).</p>

	<p>Artículo 51: Si la falta de que hace mención el artículo anterior se cometiere en un lugar de detención, recinto militar o policial o por personas ajenas a él o en un establecimiento educacional o de salud por quienes se desempeñen como docentes o trabajadores, la sanción pecuniaria se aplicará en su máximo.</p>
--	---

5. Responsables

Cargo	Función con relación al Protocolo
<p>1. Adulto responsable</p>	<p>Se entenderá por adulto responsable aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indica. Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños, niñas o adolescentes a los que refiere el presente Protocolo, son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.</p>
<p>2. Equipo de Convivencia Escolar</p>	<p>2.1. <u>Encargado de Convivencia Escolar</u>: Para efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Liderar la implementación de este Protocolo, resguardando, en todo momento, el interés superior del niño y/o adolescentes. b) Mantener informado al Equipo de Convivencia y Directiva del establecimiento sobre la activación del Protocolo. c) Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados y a las familias. d) Liderará la derivación a entidades y organismos especialistas, en caso de ser necesario, y redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los involucrados. e) Mantenerse permanentemente actualizado sobre el avance de la investigación y medidas adoptadas. f) Colaborar con la justicia, facilitando información. <p>2.2. <u>Dupla Psicosocial</u>: Para los efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la activación del Protocolo. b) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la evaluación de antecedentes preliminares e investigación. c) Adoptar medidas pedagógicas y psicosociales respecto a estudiantes involucrados. d) Realizar derivaciones a redes locales u otros organismos competentes.

	<p>e) Colaborar con el Encargado de Convivencia en el seguimiento y acompañamiento.</p> <p>f) Otros, solicitados previamente por el Encargado de Convivencia.</p>
<p>3. Directiva.</p>	<p>a) Denuncia obligatoria: En conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal, estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaron a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.</p> <p>b) Cuando existan funcionarios involucrados, remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento.</p> <p>c) Requerimiento de Protección (Tribunales de Familia): Coordinará la solicitud de Medida de Protección con el Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.</p> <p>d) Citación de padres y/o apoderados: En los casos especificados en el Protocolo.</p> <p>e) Expulsar o cancelar matrícula a un estudiante o alumno.</p> <p>f) Resolver solicitudes de Reconsideración de medidas disciplinarias.</p>
<p>4. Instituciones externas:</p>	<p>4.1. <u>Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía:</u> Investiga, tipifica el delito y establece la sanción penal contra el agresor.</p> <p>a) Denuncias de maltrato: 800-730-800.</p> <p>b) Comisaría de Carabineros más cercana: 7° comisaria de Carabineros de Mirasol</p> <p>c) Denuncia Seguro: 600-400-0101.</p> <p>d) Fiscalía- Centro De Atención Telefónica: 600-333-0000.</p> <p>e) Policía de Investigaciones: www.investigaciones.cl.</p> <p>4.2. <u>Tribunal de Familia: Decreta medidas de protección y cautelares en favor del niño, niña o adolescente:</u> A través de https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/views/login.html.</p> <p>4.3. <u>Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras:</u> Realizan diagnóstico de la situación (personal, familiar, social); determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño, niña o adolescente; evalúan el nivel de daño y realizan intervenciones reparatorias.</p>



4. Procedimiento – Protocolo de actuación.

Al respecto, deberá distinguirse:

- A. Hechos relacionados con alcohol y drogas, calificadas como **FALTAS GRAVÍSIMAS**.
- B. Hechos relacionados con alcohol y drogas que **AFECTEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (AULA SEGURA)**.

A. Hechos relacionados con alcohol y drogas, calificadas como FALTAS GRAVÍSIMAS .				
Causales				
En conformidad al Manual de Convivencia, son calificadas como FALTAS GRAVÍSIMAS las siguientes conductas:				
a) Consumo y porte de sustancias ilícitas tales como alcohol, cigarrillos, marihuana, aerosoles, estupefacientes, cocaína u otras drogas indicadas como prohibidas a menores en la ley.				
b) Asistir al colegio bajo efectos de drogas o alcohol.				
Procedimiento				
N.º	Acción	Plazo	Responsable	Especificaciones
1.	Detección	En todo momento	La comunidad educativa.	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de alcohol y drogas que involucre a un integrante de la comunidad educativa. En este sentido, resulta fundamental tener presente que los actores del colegio, así como las familias, son los primeros en poder visibilizar la existencia de situaciones de este tipo e informarlas oportunamente para su pronta conclusión.
2.	Informar antecedentes a profesionales competentes (denuncia)	Cualquier integrante de la comunidad educativa.	En el plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de los hechos.	a) <u>Miembros de la comunidad educativa</u> : Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumno, profesor, encargado de nivel, etc.) que sorprenda o tome conocimiento de que algún alumno está consumiendo, portando o que ha asistido al establecimiento bajo los efectos de cualquier tipo de sustancia psicotrópica,

				<p>dará aviso inmediato al Encargado de Convivencia para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para estos efectos, se solicitará al denunciante entregar la mayor cantidad de antecedentes que posea respecto a la situación (relato detallado), dejando testimonio de aquello por escrito.</p> <p>b) Estudiantes: Cuando un estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio, podrá acudir directamente el Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto protector bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.</p> <p>c) Docentes: Cuando el docente a cargo del curso sorprenda a un estudiante consumiendo, portando o asistiendo al establecimiento bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Notificará verbalmente al estudiante. Registrará su conducta en el libro de clases. Adoptará las medidas necesarias de carácter urgente (incautar droga o alcohol, entre otras). Realizará un diálogo formativo con el estudiante, indicando por qué hay una falta y otorgando la posibilidad al estudiante para dar alguna explicación. Finalmente, y durante la misma jornada, remitirá los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar.
3.	Recepción de la denuncia.	El Encargado de Convivencia.	Inmediatamente, desde el	a) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento), dejando constancia detallada de los

			conocimiento de los hechos denunciados.	<p>hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes).</p> <p>b) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollen a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio</p> <p>c) Comunicará los antecedentes a los demás integrantes que conforman el equipo de apoyo, directiva del establecimiento y dupla psicosocial.</p>
4.	Medidas urgentes	Directiva del Establecimiento y Equipo de Convivencia.	<p>Inmediatamente, desde el conocimiento de los hechos denunciados.</p>	<p>a) <u>Derivación a centro asistencial:</u> En caso de tratarse de un alumno bajo efectos de sustancias psicotrópicas, y no presentarse un adulto responsable a nuestras dependencias para retirarlo, el Equipo de Convivencia realizará las gestiones pertinentes para derivarlo al centro asistencial más cercano para realizar un chequeo general sobre su estado de salud.</p>
			<p>En un plazo máximo de 24 horas, desde la recepción de la denuncia.</p>	<p>b) <u>Denuncia obligatoria:</u> Cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir delitos, en conformidad a la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas:</p> <p><i>-Estudiante mayor de 14 y menor de 18 años:</i> La Directiva del Establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia, denunciará los hechos a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes al</p>

				<p>momento en que se tomaren conocimiento de los hechos².</p> <p><i>-Estudiante menor de 14 años:</i> La Directiva del Establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia, pondrán los hechos en conocimiento de la abogada de la Fundación para determinar la eventual presentación de una Medida de Protección ante los Tribunales de Familia por eventuales vulneraciones de derechos.</p>
			<p>En un plazo máximo de 24 horas, desde la recepción de la denuncia.</p>	<p>c) <u>Medidas de Resguardo</u>: el Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo, de acuerdo con las características del caso.</p> <p><u>Entre estas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derivación del estudiante agredido a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda. 2. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento educacional.

² Artículo 175 del Código Procesal Penal: Se encuentran obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Artículo 176 del Código Procesal Penal: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal

4.	Citación a la familia.	El Encargado de Convivencia.	En un plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de la denuncia.	El Encargado de Convivencia citará a sus padres y/o apoderados para comunicarle la información que dispone, manifestando: a) La inconveniencia de la conducta en la que incurrió el pupilo; b) En caso de existir discordancias entre la falta imputada al alumno y su testimonio, se le dará oportunidad para presentar descargos durante el plazo estipulado en el Manual de Convivencia del establecimiento, por escrito , a fin de realizar las aclaraciones pertinentes. c) En caso de no existir discordancias (alumno reconoce la falta), se comunicará de inmediato la sanción y acciones formativas.
5.	Recopilación de antecedentes, ponderación y conclusión..	Encargado de convivencia, equipo de apoyo y dupla psicosocial.	En un plazo máximo de 3 días hábiles , contados desde el conocimiento de los hechos que motivaron la denuncia.	a) <u>Recopilar antecedentes</u> que permitan contextualizar la situación y aclarar los hechos. El Encargado de Convivencia dejará registro y constancia de cada actuación en el expediente (“medios verificadores de la actuación”). Al efecto, se incluyen: 1. Citar a otros miembros de la comunidad educativa, a fin de escuchar sus versiones (testigos). 2. Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, objetos, etc., que sean atingentes a los hechos denunciados. 3. Pedir informes evaluativos a profesionales internos. 4. Otras diligencias optativas, de acuerdo con las características del caso y mérito de la indagatoria. b) <u>Ponderación de antecedentes</u> : El Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, analizará los

				<p>antecedentes recopilados durante el proceso de investigación, junto a los descargos presentados por el estudiante presunto agresor.</p> <p>c) <u>Informe de cierre</u>: El Encargado de Convivencia confeccionará un informe de cierre. En el informe, se contendrá: (1) Un resumen de las acciones realizadas durante la etapa de investigación con los respectivos respaldos; (2) Conclusiones del Encargado sobre los hechos denunciados; (3) Se determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante presunto agresor para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación en el establecimiento; (4) Sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.</p>
6.	Cierre.	<p>Encargado de Convivencia.</p> <p>Cuando la sanción consista en la expulsión o cancelación de matrícula, el director del establecimiento dirigirá la citación y comunicará las medidas.</p>	<p>Una vez culminada la etapa investigativa, al día siguiente hábil.</p>	<p>En caso de confirmarse la falta reprochada, en una nueva citación, entregando un oficio institucional:</p> <p>a) Se generará un compromiso con el estudiante involucrado, dejando constancia a través de la firma de un acta.</p> <p>b) Se asignarán las correspondientes reparaciones, proporcionadas a la entidad y gravedad de la falta (escritos de reflexión, entre otras, indicadas en el Manual de Convivencia).</p> <p>c) Se comunicarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación en el</p>

				<p>establecimiento.</p> <p>d) Se comunica la sanción, cuya entidad variará, según la gradualidad estipulada en el Manual de Convivencia.</p> <p>e) Cuando la sanción consista en la expulsión o cancelación de matrícula del pupilo (<i>"Segunda actitud o comportamiento gravísimo que contraviene un compromiso por una falta gravísima"</i>, en adelante), se comunicará la posibilidad de solicitar la Reconsideración de la medida ante la directiva del establecimiento, por escrito, en un plazo máximo de 15 días, contados desde la entrega del oficio institucional.</p>
7.	Reconsideración.	Director del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores , quienes se pronunciarán por escrito.	10 días hábiles , contados desde la solicitud de Reconsideración.	<p>El director del establecimiento citara al padre y/o apoderado del estudiante para notificar la decisión final.</p> <p>Esta decisión, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito, a través de un oficio institucional, entregado en una nueva citación.</p>
8.	Remisión de antecedentes a SIE.	Director del establecimiento.	En un plazo máximo de 5 días hábiles , desde la notificación de la decisión final.	<p>a) En caso de confirmarse la medida disciplinaria, el DIRECTOR informará a la Dirección regional respectiva de la Superintendencia de Educación, en un plazo máximo de 5 días, contados desde la notificación de la decisión final, para que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito anteriormente.</p> <p>b) Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación del estudiante afectado, adoptando las</p>

				medidas de apoyo necesarias. Asimismo, se informará a la defensoría de los derechos de la niñez cuando el estudiante involucrado sea un menor de edad.
9.	Seguimiento.	Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.	Durante el tiempo que perdure la intervención.	El Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, realizará un seguimiento al estudiante involucrado durante el tiempo que dure la intervención en las instituciones a las que fue derivado; medidas de apoyo pedagógico y psicosocial, entre otros.

B. Hechos relacionados con alcohol y drogas, que AFECTEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (AULA SEGURA)

Causales

En conformidad al artículo 8.4. del Manual de Convivencia del establecimiento, se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar:

a) Suministrar estupefacientes o drogas **a menores**, dentro o fuera del establecimiento educacional.

b) Tráfico o microtráfico de drogas y/o sustancias ilícitas (venta, regalo a otros de sustancias ilícitas o prohibidas por la ley para menores de edad)

Procedimiento

N.º	Acción	Plazo	Responsable	Especificaciones
1.	Detección	En todo momento	La comunidad educativa.	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de alcohol y drogas que involucre a un integrante de la comunidad educativa. En este sentido, resulta fundamental tener presente que los actores del colegio, así como las familias, son los primeros en poder visibilizar la existencia de situaciones de este tipo e informarlas oportunamente para su pronta conclusión.
2.	Informar antecedentes a profesionales competentes (denuncia)	Cualquier integrante de la comunidad educativa.	En el plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de los hechos.	a) <u>Miembros de la comunidad educativa</u> : Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumno, profesor, encargado de nivel, etc.) que sorprenda o tome conocimiento de que algún alumno está consumiendo, portando o que ha asistido al establecimiento bajo los efectos de cualquier tipo de sustancia psicotrópica , dará aviso inmediato al Encargado de Convivencia para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para estos efectos, se solicitará al denunciante entregar la mayor cantidad de antecedentes que posea respecto a la situación (relato detallado), dejando testimonio de

				<p>aquello por escrito.</p> <p>b) Estudiantes: Cuando un estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio, podrá acudir directamente el Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto protector bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.</p> <p>c) Docentes: Cuando el docente a cargo del curso sorprenda a un estudiante consumiendo, portando o asistiendo al establecimiento bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Notificará verbalmente al estudiante. Registrará su conducta en el libro de clases. Adoptará las medidas necesarias de carácter urgente (incautar droga o alcohol, entre otras). Realizará un diálogo formativo con el estudiante, indicando por qué hay una falta y otorgando la posibilidad al estudiante para dar alguna explicación. Finalmente, y durante la misma jornada, remitirá los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar.
3.	Recepción de la denuncia.	El Encargado de Convivencia.	Inmediatamente, desde el conocimiento de los hechos denunciados.	<p>a) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento), dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes).</p> <p>b) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se</p>

				desarrollen a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio
				c) Comunicará los antecedentes a los demás integrantes que conforman el Equipo de Convivencia y a la directiva del establecimiento .
4.	Medidas urgentes	Directiva del Establecimiento y Equipo de Convivencia.	Inmediatamente, desde el conocimiento de los hechos denunciados.	a) <u>Derivación a centro asistencial</u> : En caso de tratarse de un alumno bajo efectos de sustancias psicotrópicas , y no presentarse un adulto responsable a nuestras dependencias para retirarlo, el Equipo de Convivencia realizará las gestiones pertinentes para derivarlo al centro asistencial más cercano para realizar un chequeo general sobre su estado de salud.
			En un plazo máximo de 24 horas , desde la recepción de la denuncia.	b) <u>Denuncia obligatoria</u> : Cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir delitos , en conformidad a la Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas : - <i>Estudiante mayor de 14 y menor de 18 años</i> : La Directiva del Establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia, denunciará los hechos a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos ³ . - <i>Estudiante menor de 14 años</i> : La Directiva del Establecimiento, en coordinación con el Equipo de

³ Artículo 175 del Código Procesal Penal: Se encuentran obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Artículo 176 del Código Procesal Penal: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal

				Convivencia, pondrán los hechos en conocimiento de la abogada de la Fundación para determinar la eventual presentación de una Medida de Protección ante los Tribunales de Familia por eventuales vulneraciones de derechos.
			En un plazo máximo de 24 horas , desde la recepción de la denuncia.	c) <u>Medidas de Resguardo</u> : el Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo , de acuerdo con las características del caso. <u>Entre estas</u> : 1. Derivación del estudiante agredido a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda. 2. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento educacional.
4.	Citación a la familia.	El Director del Establecimiento.	En un plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de la denuncia.	EL DIRECTOR del establecimiento citará a los padres y/o apoderados del pupilo y les entregará un oficio , que marcará el inicio del procedimiento sancionatorio. En el oficio, se representará: a) La inconveniencia de la conducta del pupilo. b) La posible aplicación de sanciones. c) La implementación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, establecidas en el Reglamento, a favor del estudiante. d) El director tendrá la facultad de suspender , como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, por un plazo máximo de 10 días hábiles .

				e) Se representará al estudiante que cuenta con la oportunidad para presentar sus descargos y/o medios de prueba en un plazo de 5 días hábiles , contados desde la notificación del oficio.
5.	Recopilación de antecedentes, ponderación y conclusión.	Un ORGANISMO COLEGIADO constituido por el Encargado de Convivencia Escolar, Profesor jefe del estudiante, Coordinador de Ciclo y director (quien lo presidirá).	En un plazo máximo de 10 días hábiles , contados desde la notificación del oficio indicado en el punto N°4.	<p>a) <u>Recopilar antecedentes</u> que permitan contextualizar la situación. El Encargado de Convivencia dejará registro y constancia de cada actuación en el expediente (“medios verificadores de la actuación”).</p> <p>Al efecto, se incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Citar a otros miembros de la comunidad educativa, a fin de escuchar sus versiones (testigos). 2. Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, objetos, etc., que sean atinentes a los hechos denunciados. 3. Pedir informes evaluativos a profesionales internos. 4. Otras diligencias optativas, de acuerdo con las características del caso y mérito de la indagatoria. <p>b) <u>Ponderación de antecedentes</u>: El Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, analizará los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación, junto a los descargos presentados por el estudiante involucrado.</p>

				<p>c) <u>Informe de cierre</u>: El Encargado de Convivencia confeccionará un informe de cierre. En el informe, se contendrá: (1) Un resumen de las acciones realizadas durante la etapa de investigación con los respectivos respaldos; (2) Conclusiones del Encargado sobre los hechos denunciados; (3) Se determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante presunto agresor para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación en el establecimiento; (4) Sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.</p>
6.	Cierre.	El director del establecimiento dirigirá la citación y comunicará las medidas.	En el plazo máximo de 10 días hábiles , contados desde la notificación del oficio indicado en el Punto N°4.	<p>En caso de confirmarse la falta reprochada:</p> <p>a) La decisión, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre y/o apoderado a través de un oficio institucional.</p> <p>b) Se informará al padre y/o apodera que podrán solicitar la Reconsideración de la medida adoptada, ante la misma autoridad, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la decisión de cancelación de matrícula o de expulsión.</p> <p>c) La interposición de la Reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación.</p>

7.	Reconsideración.	Director del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores , quienes se pronunciarán por escrito.	10 días hábiles , contados desde la solicitud de Reconsideración.	El director del establecimiento citara al padre y/o apoderado del estudiante para notificar la decisión final. Esta decisión, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito , a través de un oficio institucional, entregado en una nueva citación.
8.	Remisión de antecedentes a SIE.	Director del establecimiento.	En un plazo máximo de 5 días hábiles , desde la notificación de la decisión final.	a) En caso de confirmarse la medida disciplinaria, el DIRECTOR informará a la Dirección regional respectiva de la Superintendencia de Educación, en un plazo máximo de 5 días , contados desde la notificación de la decisión final, para que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito anteriormente. b) Corresponderá al Ministerio de Educación , a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación del estudiante afectado , adoptando las medidas de apoyo necesarias. Asimismo, se informará a la defensoría de los derechos de la niñez cuando el estudiante involucrado sea un menor de edad.
9.	Seguimiento.	Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.	Durante el tiempo que perdure la intervención.	El Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, realizará un seguimiento al estudiante involucrado durante el tiempo que dure la intervención en las instituciones a las que fue derivado; medidas de apoyo pedagógico y psicosocial, entre otros, y monitorearán la reubicación del pupilo, en caso de confirmarse la medida disciplinaria de expulsión o cancelación.



Al finalizar el Protocolo, se espera que los responsables de su activación y prosecución dispongan de la siguiente documentación (medios verificadores):

1. Testimonio por escrito del denunciante.	8. Antecedentes recopilados (medios verificadores de testimonios, documentos, imágenes, etc.).
2. Registro de la denuncia.	9. Informe de cierre (conclusiones del caso).
3. En caso de denuncia obligatoria, comprobante, según organismo competente.	10. En caso de confirmarse la conducta reprochada: Oficio institucional, acta de compromiso, medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, medida disciplinaria correspondiente.
4. Derivación a centro asistencial, cuando corresponda.	11. Acta de reunión del director y Consejo de Profesores, en caso de reconsideración.
5. Comprobantes de entrevistas, intervenciones, derivaciones o apoyo emocional (dupla psicosocial).	12. Notificación por escrito de la decisión final.
6. Acta de citación a los apoderados (Cuando el apoderado no pueda concurrir al establecimiento, deberá registrarse dicha circunstancia) y oficio que notifica el inicio del procedimiento sancionatorio.	13. Comprobante de la remisión de antecedentes a la Superintendencia de Educación, cuando corresponda.
7. Decisión de suspensión, cuando corresponda.	

5. Confidencialidad de la información:

Durante la aplicación del presente protocolo, los miembros de la comunidad educativa que tomen conocimiento de los hechos deberán resguardar la identidad e intimidad de los estudiantes involucrados, procurando proporcionar la información sólo a los profesionales responsables de su materialización y/o seguimiento. Asimismo, se permitirá, si es necesario, que el estudiante involucrado por sus padres y/o apoderados, sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.

6. Acciones preventivas por parte del Establecimiento:

- a) Se reforzarán las redes de prevención, teniendo un contacto directo con las entidades competentes (por ejemplo, SENDA).
- b) Se conformarán, periódicamente, grupos de profesores que lideren programas de prevención de alcohol y drogas, quienes trabajarán junto al Departamento de Orientación.
- c) Fortalecimiento de la comunicación entre profesores y alumnos.
- d) Organización de jornadas de reflexión para alumnos y apoderados. Para estos efectos, se contactarán a profesionales de entidades expertas en el tema (Por ejemplo: Carabineros de Chile).
- e) Aplicación de programas y lineamientos elaborados por el SENDA.

7. Medidas de apoyo para los estudiantes involucrados.

- a) Medidas Formativas: Procurando relevar el sentido formativo de la norma, y teniendo siempre presente **el bien del estudiante y de los demás menores que el colegio tiene a su cargo**, se podrán aplicar medidas formativas que tengan relación con la falta cometida, facilitando que el estudiante se haga responsable de su infracción a través de su esfuerzo personal. Cada intervención deberá quedar consignada en la hoja de vida del estudiante, y el detalle de cada instancia en la hoja de entrevista respectiva, ubicada en la ficha personal del alumno.

Entre estas medidas, se pueden señalar:

- 1) Entrevista del estudiante y/o apoderado con profesor jefe.
- 2) Derivación del estudiante y su grupo familiar con Profesionales internos del colegio (equipo Psicosocial).
- 3) Entrevista del estudiante y/o apoderado con Personal del equipo de Formación y Orientación.
- 4) Entrevista del estudiante y/o apoderado con director
- 5) Reuniones de apoderados
- 6) Derivación del estudiante y/o apoderado, y/o grupo familiar a entidades de apoyo externas. Lo anterior, será determinado en conformidad al análisis que haga el

equipo de convivencia y directiva del establecimiento, con apoyo del equipo psicosocial.

Asimismo, existen otras medidas formativas, cuya aplicación será determinada conforme a su conveniencia y teniendo siempre presente el bienestar del alumno como de los demás menores que el colegio tiene a su cargo:

- 7) **Diálogo Formativo:** Conversación entre un docente, asistente de educación, inspector o directivo y el estudiante que ha cometido una acción considerada falta. Esta conversación puede desarrollarse individualmente con cada estudiante o colectivamente con todos los estudiantes involucrados en alguna falta. El objetivo de la conversación es **reflexionar sobre la falta cometida y sus consecuencias, así como también, elaborar acuerdos explícitos de cambio de conducta.**
 - 8) **Servicio Comunitario:** Acciones individuales o colectivas que benefician una parte o la totalidad de la comunidad escolar, que favorecen en el estudiante que ha cometido la falta la capacidad de responsabilización, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal en pro del bien común.
 - 9) **Servicio Pedagógico:** Contempla acciones individuales o colectivas en el tiempo libre del estudiante, **de investigación y reflexión sobre algún tema referido directamente a la falta cometida**, estos trabajos pueden ser confección de afiches o diarios murales sobre algún tema, presentaciones o disertaciones, trabajos de investigación o expresión artística, también pueden ser recolectar o elaborar material útil para estudiantes, ayudar en la atención de biblioteca, etc.
 - 10) **Acciones Solidarias:** Acciones que se realizan fuera o dentro del establecimiento, favoreciendo la formación de valores en los estudiantes, y que benefician a miembros de la comunidad escolar o personas externas al colegio. Ejemplo: colaboración en Comedor Comunitario, campaña de alimento, colectas, ayudas sociales, etc.
 - 11) **De recuperación de estudios:** una acción que le permita comprender el impacto de sus acciones en la comunidad escolar. Por ejemplo, realizar una investigación sobre un tema vinculado a la falta cometida, registro de observación de una clase, un recreo u otro momento de la vida escolar, realizar un diario mural sobre un tema que esté referido a la falta cometida, o al aprendizaje que han perdido, etc.
- b) Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, **ya sea con sus propios recursos o con el apoyo de terceros externos**, proporciona al estudiante involucrado en alguna situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de sus aprendizajes y experiencias, **permitiéndole responder de modo adecuado en situaciones futuras que sean comparables a las generadoras del conflicto.** Dichas

medidas, buscarán que el estudiante, padres y/o apoderados **reconozcan y, si fuere posible, reparen la situación generada**

Entre estas:

- 1) Diálogo personal pedagógico y correctivo.
- 2) Diálogo grupal pedagógico y correctivo.
- 3) Citación de padres y/o apoderados para el conocimiento de la conducta incurrida y solicitud de trabajo en conjunto.
- 4) Talleres con estudiantes: tiene por objeto que, en forma grupal, se desarrollen temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas que les permitan enfrentar de modo adecuado situaciones vivenciadas a nivel general y que pongan en riesgo la buena convivencia escolar.
- 5) Talleres con apoderados: Se tratarán temas que busquen entregar a los padres y apoderados herramientas para apoyar la buena convivencia escolar, desde el hogar.
- 6) Derivación al Equipo de Convivencia y/o Equipo Multidisciplinario: Se abordará la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior “plan de acción” que contenga las medidas necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. Se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno, en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.
- 7) Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el Equipo de Convivencia Escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo (oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares). Las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de Convivencia y Equipo Multidisciplinario, con el objeto de apoyar, desde el entorno escolar, las acciones implementadas a favor del estudiante.
- 8) Solicitud a los padres de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias medidas que el establecimiento esté en condiciones de adoptar en forma interna, y de aquellas solicitadas a Redes Externas, el Equipo de Convivencia y Multidisciplinario podrá solicitar a los padres y/o apoderados que gestionen la atención de un especialista externo que permita diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a estas solicitudes, se pedirá a los padres y/o apoderados mantener informado al Establecimiento respecto a los resultados, para apoyar, desde el entorno escolar, a las acciones implementadas a favor del alumno.
